

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

**Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTOS DE SUSTANCIACIÓN N° 058

RADICADO: 27001 33 33 002 2018 00392 00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO LUIS QUERAGAME CHACHA
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Cordial saludo;

Una vez revisado el expediente, el despacho observa que no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 822 del 05 de octubre de 2020, visible a folio 36 del plenario; así las cosas, se hace necesario reiterar el mismo, en el cual se ordena se sirva oficiar al Departamento del Choco para que certifique lo siguiente:

- a) Información sobre los factores salariales devengados por el demandante al momento en que se causa la sanción moratoria y la fecha en que fueron pagadas las cesantías definitivas.

De los oficios a librar por secretaría, se le concederá a la entidad requerida un término de tres (3) días para dar cumplimiento al requerimiento, so pena de iniciar incidente de desacato, artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

**Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 59

Señores:

DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

Ciudad

RADICADO: 27001 33 33 002 2018 00392 00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO LUIS QUERAGAME CHACHA
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Cordial Saludo;

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación N° 058 del 23 de febrero de 2021, en el cual se ordena se sirva certificar lo siguiente:

- a) Información sobre los factores salariales devengados por el demandante al momento en que se causa la sanción moratoria y la fecha en que fueron pagadas las cesantías definitivas.

Termino tres (3) días, so pena de iniciar incidente de desacato, artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Nota: al contestar, cite el número del oficio e indique el radicado del expediente.

Cordialmente,

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR

Secretaria